



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

791.

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción popular
Radicación número: 81-001-2333-003-2015-00085-00
Demandante: Edwin Alexander Velásquez Soloza y otros
Demandado: Municipio de Tame y otros
Decisión: Acepta renuncia

Si bien es cierto el expediente se encuentra a Despacho para resolver la solicitud de terminación anticipada del proceso por carencia actual de objeto presentada por la apoderada del Municipio de Tema, el Despacho considera necesario previo a decir el asunto pronunciarse en relación a la renuncia presentada por la apoderada de la demandada Corporinoquia.

Así mismo se constata que los documentos aportados con la renuncia cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la doctora Yesica Paola Aguirre Cisneros, como apoderado de Corporinoquia, ya que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P¹.

Segundo: Notifíquese la presente decisión a la mencionada entidad por el medio más expedito, para que designa nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

¹ Art. 76 (...) “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.